

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá acerca de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 101 de 11 Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA

Declarado el estado de guerra entre Alemania y la República de Cuba, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Abril de 1917.

(«Gaceta» núm. 101 de 11 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por el Presi-

dente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto, 14 de Diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución de Fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1916.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 12 de Marzo de 1917.—Ruiz Jiménez.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLAS

para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de Mutualidades escolares.

1.ª Se destinarán 60.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio del seguro directo ó del reaseguro.

2.ª Se entenderá por incapacidad absoluta, á los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga á la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica ó tóxica, ó por cualquiera otra causa, que se reputen incurables.

g) Las enfermedades de los aparatos diéstiivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que inca-

pacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.ª No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad á su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión.

b) A los que se hubiesen inscrito á mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión.

d) A los inválidos por acto voluntario, ó por alcoholismo, ó por hecho que implique infracción legal ó reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio ó Asilo á cargo de la Beneficencia pública ó privada.

f) A los que, por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales, correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata.

g) A aquellos cuyo remedio de imposiciones sea inferior á una peseta mensual.

h) A los que no tengan derecho á percibir bonificación ordinaria.

4.ª La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativo que el Instituto designe.

5.ª El subsidio extraordinario del fondo destinado á favorecer á los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata, á capital cedido, que sumada á la inmediata que corresponda á la pensión contratada por el titular de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea menor de 0'50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

6.ª Tendrán derecho á una renta inmediata de 0'50 pesetas diarias, salvo lo prescrito una regla 10, los titulares que á razón de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes no hubieran llegado á constituirse una pensión superior á dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desempeño.

7.ª Los titulares ingresados en el Instituto cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar á los cincuenta que se hubieren constituido con sus imposiciones y con las bonificaciones ordinarias ó referentes, al llegar á la edad de retiro, una renta de 0'25 pesetas diarias,

tendrán derecho á la bonificación especial necesaria para aumentar la pensión hasta 0'50 pesetas diarias.

8.ª La pensión de invalidez se computará á fin del mes siguiente al de la incapacidad; pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero inmediato, á no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

9.ª Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión á los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

10. En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir á la conversión de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán á prorrato los derechos de los titulares á quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo período.

Este prorrato se verificará al fin del año económico del presupuesto del Estado, aplicándose la regla 8.ª

El prorrato tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0'25 pesetas.

Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas á quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

11. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los Presupuestos con destino á la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

12. Se destinarán 30.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los menores de diez y ocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción pública.

13. La cuantía de cada bonificación será igual á las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas.

14. Si la cantidad indicada de 30.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá á su prorrato.

15. Se aplicarán 10.000 pesetas cada año para constituir un fondo

de protección á la ancianidad, que se distribuirán en forma de bonificación á las libretas de pensión de retiro asegurada, reaseguradas y coaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión por una acción social extensa, local, comarcal, provincial, regional ó nacional, en beneficio de asociados de más de setenta y cinco años, comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones.

Será condición indispensable que las libretas así bonificadas produzcan una pensión anual que no sea inferior á una peseta diaria ni superior á dos.

16. Si hubiese excedente en los respectivos fondos de protección á la infancia, á la invalidez ó á la ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

Estas reglas se aplicarán á los imponentes del año 1917, á los imponentes de 1916.

(Aprobadas por Real orden de esta fecha.)

(«Gaceta» núm. 98 de 8 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la «Gaceta» del 8 del actual la Real orden relativa á la circulación de las expediciones de arroz, trigo, avena, cebada, harina de trigo, judías secas, lentejas, habas secas, garbanzos y patatas, se reproduce á continuación, debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La creciente demanda de substancias alimenticias ha obligado á este Ministerio á dictar prohibiciones de exportación de varias mercancías de dicha clase, cuya enumeración y nomenclatura se haya contenida en las Reales órdenes de 24 y 25 de Noviembre del año último, se han extremado las precauciones y formalidades para la conducción por cabotaje de los referidos artículos, con objeto de impedir toda salida ilegal, no creyéndose necesario en aquel momento ampliar tales medidas á la circulación de los mismos por la zona terrestre paralela á las costas y fronteras.

La crisis producida por el encarecimiento de esos alimentos obliga hoy á recurrir á toda clase de medios conducentes á impedir totalmente las exportaciones fraudulentas, imponiendo una reglamentación restrictiva á las expediciones que circulen en la proximidad de las fronteras y costas, desde donde con relativa facilidad pudieran salir con destino al extranjero.

No todas las mercancías prohibidas ofrecen igual peligro, y después de un detenido estudio, se han limitado las restricciones en la circulación á las substancias más imprensionables para la necesidades nacionales; en vista de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir de ocho días después de publicada la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», las expediciones de arroz, trigo, cebada, avena, harina de trigo, judías secas, lentejas, habas secas, garbanzos y patatas que circulen por la zona especial de vigilancia aduanera que forman los términos municipales de los pueblos comprendidos en la relación inserta en el Apéndice número 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, deberán ir acompañadas de un Vendi, visado por las Aduanas ó por los Jueces municipales, á falta de aquéllas, en la misma

forma prevenida por el artículo 263 de las referidas Ordenanzas para las mercancías nacionales similares de las extranjeras sujetas á Gula; teniéndose entendido que las substancias alimenticias antes mencionadas quedan desde ahora en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, asimiladas en todo lo que se refiere á penalidades y requisitos para su circulación, á las disposiciones vigentes, para la de los productos á que se contrae el artículo 263 anteriormente citado.

2.º Queda prohibido hasta nueva orden, el tránsito terrestre á través del territorio español, de las substancias alimenticias de procedencia extranjera que anteriormente quedan mencionadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1917.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

Quinta sección.

Número 785.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se citan en la precedente certificación D. Antonio Saura Alcaraz, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrada de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Abril de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López

Número 376.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—*Villa de Fuente-Alamo.*—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Ángel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Ángel Aleson, 3'10 pesetas.
José Alcaraz, 3'10.
Jesús Ardieta, 1'55.
Juan Alcaraz, 3'10.
Santiago Avilés, 1'55.
Toribio Albacete, 3'10.
Andrés Brázquez, 7'23.
Antonio Bayo, 1'86.
Antonio Blaya, 3'10.
Diego Blaya, 4'08.
Félix Barbero, 3'10.
Ginés Blaya, 3'10.
José Blaya, 2'17.
José B. Izquierdo, 3'15.
José Barcelona, 3'72.
Joaquín Valcárcel, 1'55.
José Bal ester, 3'41.
Luis Bernabé, 10'95.
Tomás Baño, 3'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Ángel Antelo.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—*Término municipal de Murcia.*—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Semestrales.

Josefa Cascales, 3'68 pesetas.
Juan Vidal, 4'14.
Mateo Ortiz, 2'19.
Marcos Morales, 2'97.
Miguel Moreno, 4'15.
Manuel Gallego, 2'14.
Nicolás Mompeán, 4'14.
Pedro Frutos, 1'54.
Sebastián Bernal, 7'35.
Viuda de Diego Micol, 14'82.

PALMAR

Semestrales.

Alfonso Saura, 11'56 pesetas.
Antonio Ródenas, 2'37.
Antonio Pérez, 1'78.
Blas Espinosa, 12'76.
Carmen Angel, 2'66.
Dolores Bastida, 8'65.
Francisco Ballesta, 3'32.
Francisco Rodríguez, 1'78.
Ginés Martínez, 2'37.
Ginés García, 3'26.
Alfonso López, 3'32.
Martín Almela, 3'56.
Manuel Gallego, 2'07.
Pedro Martínez, 6'04.
Roque Hernández, 2'67.
Roque Martínez, 5'45.
Tomás Martínez, 8'35.

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Andrés Sánchez, 1'67 pesetas.
Antonio Hernández, 3'66.
Andrés Muñoz, 7'11.
Antonio Meseguer, 11'56.
Catalina Martínez, 28'15.
Francisco Muñoz, 2.
Francisco Sánchez, 10'84.
Francisco Martínez, 1'78.
Juan González, 6'87.
José Sánchez, 3'03.
Juan Pérez, 1'78.
Juan Hernández, 3'11.
José Sánchez, 2'37.
Joaquín González, 11'56.
Juan López, 1'67.
José Franco, 1'89.
Manuel García, 2'97.
Ramón Marín, 211.
Salvador Meseguer, 5'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia.*—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Ginesa Arróniz, 3 pesetas.
 Pio Avilés, 2.
 José Peñalver, 1'67.
 José Manrique, 2'67.
 Antonio Valverde, 2'50.
 Manuel Márquez, 1'89.
 José Molina, 1'89.
 Juan Marin, 1'67.
 Antonio Beneyto, 1'67.
 Josefa Gallego, 2.
 Antonio Simón Nicolás, 4'13.
 Viuda de José Borja, 2'50.
 Blas Marín, 1'50.
 Joaquín Pujante, 4'84.
 Eduardo Riquelme, 3'78.
 Antonio Peñaranda, 1'67.
 Manuel Bolarić, 13'34.
 Clemente Fernández, 2'11.
 Juan Pretel, 1'67.
 Matias Daniel Martínez, 1'67.
 José Andúgar, 1'50.
 Juan Ballester, 1'50.
 José López, 1'50.
 Rosalia Martínez, 2'50.
 Atanasio Abellán, 2'11.
 Joaquín Illán, 1'84.
 Antonio Serrano, 2'55.
 José Antonio Amante, 2'37.
 José Monserrate, 7'11.
 Candelaria Ruiz, 2'51.
 Eloy Díaz, 2'55.
 José Pérez, 2.
 José Sánchez, 1'50.
 Diego Fontes, 1'89.
 Mario Fernández, 2'11.
 Viuda de Juan Pallarés, 4'17.
 Pedro Tortosa, 1'67.
 Juan Megias, 1'67.
 El mismo, 1'67.
 Tomás Megias, 2.
 Dolores García, 1'67.
 Viuda de Manuel Balibrea, 4'17.
 José Antonio Bernal, 1'67.
 Encarnación Hernández, 1'67.
 José Monasote, 1'67.
 El mismo, 3'33.
 Juan Aranda, 1'56.
 Aranda Armero, su viuda.
 María Armero, 1'66.
 Dolores Molina, 1'89.
 Josefa Aroca, 2'11.
 Miguel Albarracín, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 435.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Enero.

Extraordinaria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Enrique García García y se aprueba el acta de la anterior.

Formadas las listas de los Concejales que componen la Corporación municipal y un número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio como Compromisarios para las elecciones de Senadores que ocurran durante el presente año, y habiéndose confeccionado dichas listas con arreglo al artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se acuerda su exposición al público por término de veinte días, para oír las reclamaciones que se produzcan.

Ordinaria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Enrique García García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba los estados de recaudación de varios arbitrios, durante los días 21 al 31 del mes anterior é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda un escrito autorizado por Domingo Esparza García, solicitando se le exima del pago del arbitrio establecido sobre puestos particulares.

Se acuerda exponer al público por término de quince días el padrón de carruajes de lujo y el de casinos y círculos de recreo para el corriente año.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Diciembre.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. Enrique García García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios, durante los días 1 al 10 del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerdan las cesantías y nombramientos de los empleados de este Municipio propuestos por la Presidencia.

Se acuerda autorizar á la Presidencia para que efectúe algunas reparaciones en la antigua Casa Consistorial.

Ordinaria del día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Enrique García García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda dividir en nueve secciones los contribuyentes del término para nombramiento de la Junta municipal del corriente año.

Se acuerda que por la ordenación de pagos y cuando lo permitan los ingresos municipales, se abone á D. Juan Bautista Sánchez del Haro las mensualidades que le adeudan en concepto de Maestro de Escuela subvencionada.

Se acuerda informar favorablemente la instancia del mozo José Manzanares Hernández, sobre indulto de la penalidad de prófugo.

Se acuerda la baja del padrón de carruajes de lujo de D. Pedro Osete Parra.

Se acuerda desestimar una reclamación formulada por D. Domingo Esparza García, sobre exención de pago del arbitrio de puestos particulares.

Se acuerda conceder licencia para obras á D. Francisco Munuera Arnáez, D. Juan García Pérez, Doña Dolores Martínez Barrán, D.^a Ramona Santander Navarro, D. Mariano Bueno Martínez y D. Miguel Zapata Sáez.

Se acuerda por mayoría nombrar Maestro de la Escuela subvencionada de niños de la Torrecica á Don Francisco Antonio Pardo Colomo.

Se acuerda la permuta de la fosa nicho núm. 415 del Cementerio de esta ciudad, por la número 367, solicitada por D.^a Eduarda García Cabezas.

Se acuerda quedar enterado de un oficio de la Comisión de Partido de la Cruz Roja de esta ciudad, comunicando un voto de gracias por el aumento de la Consignación acordada para dicha Institución.

A propuesta de la contaduría, se acuerda acreditar el descubierto de 105 pesetas en la nómina de personal del servicio de las inspecciones sanitarias correspondiente al mes de Diciembre.

Se acuerda destinar un peón más de la Brigada de calles á la diputación de Portmán.

Ordinaria del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Enrique García García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 11 al 20 del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda aprobar definitivamente las listas de Compromisarios para las elecciones de Senadores que ocurran dentro del año.

Se aprueban los padrones de carruajes de lujo y de casinos y círculos de recreo, para el presente año.

Se acuerda la permuta de fosas solicitada por D. Julián Pujol Escríu.

Se acuerda informar favorablemente la instancia del mozo Antonio Fulgencio Martínez García, sobre indulto de la penalidad de prófugo.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de policía urbana un escrito de D. Bernardo Lucerga Bonete, solicitando licencia para construir una cañería de desagüe en la casa núm. 51 de la calle Real.

La Unión 5 de Febrero de 1917.—El Secretario, José Cortés.

Particular.

Sesión de 9 de Febrero de 1916.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes Noviembre y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—José Cortés.—V.^o B.^o: García.

Número 680.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el presente mes de Diciembre.

Supletoria del día 6.

Preside el Alcalde D. Juan Pérez Martínez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presentes mes.

El extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Noviembre último.

Los ingresos por consumos durante los días 29 de Noviembre á 5 del presente mes.

Pagar:

Al Síndico D. Pedro Piñera, lo que importan los jornales en la exploración de aguas, durante los días 26 de Noviembre á 2 del actual.

Aprobar definitivamente la subasta de los derechos establecidos sobre el uso forzoso de pesas y medidas para el año 1917, á favor del mejor postor Pascual López García.

Informar favorablemente la instancia presentada por D. Manuel Buitrago Barceló, rematante de los espartos de los montes de este pueblo á cargo del Ministerio de Fomento, á fin de que se prorrogue por los meses de Enero y Febrero próximo la cogida de dicho producto, y que se remita al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Murcia-Alicante.

Autorizar al Sr. Alcalde para que pueda designar al Sr. Bolarić, á fin de que, como subalterno práctico, se ponga al frente de las obras de reparación del camino de las Ramblas y de cualquier otro que se le proponga.

Asistir el Ayuntamiento á la procesión y función religiosa á que había sido invitado por las Hijas de María de la parroquia de la Asunción, el día 8 del presente mes, asistiendo la banda municipal, y nombrando por unanimidad Director de la misma á D. Domingo Perona.

Supletoria del día 13.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Quedar enterado el Ayuntamiento de los ingresos habidos por consumos durante los días 6 al 12 del presente mes.

Aprobar definitivamente la subasta de los derechos por la ocupación de puestos públicos para el año 1917, á favor del mejor postor Francisco Pérez Nieto, por la cantidad de 6.685 pesetas.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Ingeniero de Obras públicas de la provincia, acompañando copia del plano del perfil longitudinal del camino vecinal de Cieza á la Macetua.

Hacer constar en actas un voto de gracias para los Sres. Director general de Agricultura, Director Instituto Geológico; Ingenieros: D. Enrique Dupuy de Lome, D. Pedro Novo Chicano y D. Diego Templado; Concejales: D. Manuel Amorós y D. Pedro Piñera, y Médico Don Julián Pérez Cano, por el interés y constante celo que todos ellos han demostrado en el alumbramiento de aguas que practica el Ayuntamiento, haciendo extensivo dicho voto á los Sres. Concejales de la minoría liberal que oportunamente prestaron su conformidad á tales trabajos.

Supletoria del día 20.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Quedar enterado el Ayuntamiento de los ingresos habidos por consumos durante los días 13 al 19 del presente mes.

Pagar:

Al Practicante municipal D. Francisco Fernández Ros, el importe de sanguijuelas puestas a enfermos pobres.

El sostenimiento de las oficinas de Telégrafos por el plazo de ocho años que reclama la Dirección general del ramo, de la casa en que se instale el Centro telefónico urbano, y que se eleve á dicho Centro directivo certificación del presente acuerdo, según se interesa.

Que por el Alcalde se curse nueva instancia al Sr. Gobernador señalando los enormes perjuicios producidos por la segunda avenida del Segura, y caso necesario, una nueva relación de daños sufridos.

Supletoria del día 27.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Quedar enterada la Corporación de los ingresos habidos por consumos durante los días 20 al 26 del presente mes.

Pagar:

La cuenta del material de Secretaría durante el presente mes.

Al Maestro alarife D. José García Martínez, 24 pesetas por trabajos en el replantío del Ensanche.

Al Depositario D. Francisco Molina, lo invertido en socorros á enfermos pobres durante el 2.º semestre del presente año.

Al Ingeniero de Minas D. Diego Templado, mil pesetas por cuenta del plano hecho del Ensanche de esta población.

Al portero José Muñoz, el importe de los gastos originados en el aseo y limpieza de la Casa Consistorial durante el 2.º semestre del presente año.

Dar las gracias á los señores que han coadyuvado en la concesión del material pedagógico solicitado para la Escuela Graduada de esta villa y de Sub-centrales telefónicas á Abarán y Blanca.

Prestar conformidad á las gestiones practicadas por el Sr. Alcalde, respecto á los trabajos para la conducción de aguas potables, encargando para ello al Ingeniero señor Templado.

Facultar al Sr. Alcalde para pedir los pinos que sean necesarios para atender á la repoblación del Cabezo de la Ermita.

Informar favorablemente las instancias de los soldados Francisco Ros Rosa y José García Piñera, comunicadas á este Ayuntamiento por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Facultar al Contador D. Fernando Martín Real, para que en nombre del Sr. Alcalde de esta villa cobre la cantidad de 3.267 pesetas, importe del primer plazo de la cantidad concedida por la Superioridad para el alumbramiento de aguas en el Barranco de la Fuentanilla, firmando el resguardo procedente.

Al depositario D. Francisco Molina 724 pesetas, importe de quince acciones de la extinguida Sociedad «Cooperativa de Obreros», compradas por cuenta de este Ayuntamiento, de la casa situada en la calle de Muguruza de esta población, que se destina á Escuela Graduada.

A D. Guzmán Ros, el importe de sueros y específicos.

Al Teniente de Alcalde D. Juan Martínez el importe de jornales invertidos en la reparación del camino de las Ramblas.

Al Teniente de Alcalde D. Manuel Amorós, la cuenta de jornales invertidos en la reparación de los callejones del Cantón y Montepío.

Al Administrador de consumos

las cuentas del gasto originado en dicha oficina, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

A los Médicos de este Ayuntamiento las mil pesetas que tienen consignadas en presupuesto corriente como gratificación por los servicios extraordinarios que tienen prestados durante el año, como igualmente el importe de los reconocimientos hechos á los mozos del presente reemplazo y de revisiones anteriores que asciende á la cantidad de trescientas pesetas.

Cieza 31 de Diciembre de 1916.—El Secretario accidental, L. Linares.

Sesión supletoria del día 3 de Enero de 1917.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento se remitan al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*.—Certifico.—El Secretario accidental, L. Linares.—V.º B.º: Pérez.

Octava sección

Número 794.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría vacante, instados por el Procurador Don José Aznar Piñero, á nombre de Don Francisco Linares Buforn, contra Don Antonio Manzanares Martínez, se saca á pública subasta por segunda vez, con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación.

«El derecho á retraer los minerales que vendió el deudor Don Antonio Manzanares, á Don Ricardo Espejo Madrid, en escritura otorgada en Murcia, ante el Notario Don Rafael Guallart Gasent, en diez de Enero del año actual, cuyos minerales consisten en unas tres mil toneladas de hierros calizos que se encuentran apilados y depositados en los depósitos del ferrocarril de Morata en la playa de Parazuelos, del término de Lorca, derecho á retraer que se reservó el señor Manzanares por término de dos años en la citada escritura, siendo el precio en que se vendieron, el de veinticinco mil seiscientos setenta y siete pesetas»; cuyo derecho á retraer, ha sido tasado en diez mil trescientas veintitrés pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de ocho días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el veinticuatro del actual, á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, después de descontado un veinticinco por ciento, por tratarse de una segunda subasta; y

3.ª Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que hoy sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cartagena á nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. H., José María Berná.

Número 793.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Juan Palacios Berges, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal que ahora se dirá, seguido en este Juzgado, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En Aguilas á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y siete. El Tribunal municipal compuesto por el Juez Sr. Palacios y los Adjuntos D. Vicente Galán Paz y Don Andrés Moreno Jorquera. Visto el juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, como demandante José Mateos Hellín, mayor de edad, casado, jornalero, de estos vecinos; y como demandado en rebeldía Sebastián Lafuente, y en su representación los estrados del Tribunal, sobre reivindicación de inmuebles.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Sebastián Lafuente, á que, tan pronto sea firme esta sentencia, ponga nuevamente en posesión á José Mateos Hellín, del trozo de terreno de que aquél se ha apoderado, perteneciente á la casa número veintidós de la calle de Fuente Nueva, propiedad del último, tapando el hueco abierto para apoderarse de dicho terreno y abriendo el que se ha cubierto para verificar el despojo, todo á costa del propio demandado, sin que el demandante pueda disponer del expresado terreno hasta que transcurra el término señalado por el número segundo del artículo setecientos ochenta y cinco de la ley Procesal civil, y con expresa condena de costas á la parte demandada. Así por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, para notificación del demandado rebelde, si el actor no pidiera la personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados: Juan Palacios.—V. Galán.—Andrés Moreno.

Publicación:

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal en audiencia pública del día de su fecha; doy fé.—Firmado.—López Hernández.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Aguilas á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Juan Palacios.—P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Número 747.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Doña María, Maestra de escuela, domiciliada últimamente en el Barrio, de esta ciudad, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado, para prestar declaración como testigo en causa por rapto de Dolores Madrid Sánchez, número 202 de 1916, instruida por este Juzgado.

Cartagena treinta de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Número 788.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Sánchez López Juan Antonio, natural de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años, hijo de Antonio y de Josefa, domiciliado últimamente en San Benito (Murcia), procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentare.

Murcia diez de Abril de mil novecientos diecisiete.—El Juez de instrucción, Manuel G. Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 735.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Nicolás Serrano Esteban, de treinta y seis años, de estado casado, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Torreagüera (Murcia), comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa instruida con el núm. 51 de 1917, por el delito de allanamiento de morada y tentativa de violación.

Murcia veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 789.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA DE MURCIA

Don Gerónimo Ruiz Hidalgo, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio é Industria de esta provincia.

Se hace saber: Que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 30 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1914, ha quedado expuesto al público en las oficinas de la Cámara, durante el presente mes, el Censo Electoral de la misma, formado para el año actual, á los efectos que determina el artículo 31 y siguientes del mencionado Reglamento.

Murcia 11 de Abril de 1917.—G. Ruiz.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.